

SESIÓN ORDINARIA 1524-2024

Acta de la sesión ordinaria mil quinientos veinticuatro de dos mil veinticuatro, celebrada a las nueve horas del miércoles veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). -----

Asisten de forma virtual por medio de la plataforma de *Zoom*: Erika Patricia Gutiérrez Solís, encargada de la cátedra de Psicología Educativa de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH), quien preside; Rosa María Hidalgo Chinchilla, Coordinadora de la Carrera de Educación Preescolar de la Escuela de Ciencias de la Educación (ECE), como vicepresidenta; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas de la UNED en la secretaría; Tanya García Fonseca, investigadora del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) como vocal I; Luis Alberto Monge Mata, encargado de la cátedra de Tecnologías de la Información como vocal II.-----

Ausentes con justificación: Zarely Sibaja Trejos, Coordinadora de Carrera de Educación Especial; en la vicepresidencia y Angie Rojas Mena, Técnico C del Programa de Videocomunicación (VICOM).-----

El Lic. José Daniel Mora Bolaños, abogado de la Oficina Jurídica, permanece atento para unirse a la sesión para cualquier consulta de carácter legal. -----

ORDEN DEL DÍA -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA TEUNED
N°1522-2024 y LA EXTRAORDINARIA TEUNED N°1523-2024 -----**

CAPÍTULO III. ASUNTOS URGENTES -----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria
TEUNED N°1524-2024. -----

ACUERDO 01. Se lee y aprueba el orden del día de la sesión ordinaria TEUNED
N°1524-2024 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad. -----

**CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA TEUNED
N°1522-2024 y LA EXTRAORDINARIA TEUNED N°1523-2024 -----**

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta ordinaria TEUNED N°1522-2024 y la
extraordinaria TEUNED N°1523-2024.-----

ACUERDO 02. Se aprueba sin modificaciones las actas N°1522-2024 y la N°1523-
2024 del miércoles 17 de julio de 2024 y el viernes 19 de julio de 2024. **ACUERDO
FIRME.**-----

CAPÍTULO III. ASUNTOS URGENTES -----

ARTÍCULO 3. Asuntos Urgentes. -----

3.1 Se discute sobre el recurso interpuesto por el candidato Rafael Eduardo López
Alfaro enviado mediante correo electrónico el viernes 19 de julio de 2024 sobre la
solicitud de una nueva etapa de propaganda electoral, aunque sea breve para

garantizar una elección verdaderamente libre e informada, para la elección de un miembro interno y un miembro externo al Consejo Universitario, periodo 2024-2029. -

Considerando: -----

- a) El artículo 129 del Reglamento Electoral, sobre la posibilidad de que las personas vinculadas al proceso electoral puedan interponer recursos de reconsideración contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral, los cuales deberán interponerse debidamente fundamentados y razonados, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación realizada a las partes. -----
- b) El artículo 131 sobre el término máximo de cuatro días naturales en que el TEUNED debe resolver los recursos interpuestos. -----
- c) El artículo 134 del Reglamento Electoral que dice que toda elección o proclamación de resultados podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante, nómina o candidato a la respectiva elección. -----
- d) El objeto del recurso de la persona recurrente no corresponde en tiempo con la resolución enviada mediante oficio TEUNED-042-2024 tomada en la sesión ordinaria del miércoles 17 de julio de 2024 sino con la resolución enviada mediante oficio TEUNED-031-2024, tomada en sesión extraordinaria del lunes 08 de julio de 2024, no obstante, se recibe para el análisis de ciertos puntos no relacionados con la resolución de anulación de la votación del 03 de julio de 2024. -----

ACUERDO 03. Elaborar una resolución en respuesta al recurso de reconsideración del señor Rafael Eduardo López Alfaro en el término de 4 días naturales y enviarle dicha respuesta. **ACUERDO FIRME.** -----

3.2. Dejar constancia, se elaboró y envió una resolución el 24 de julio de 2024, la cual a la letra dice: -----

Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED) a las 11 horas del 24 de julio de 2024.

RESULTANDO: -----

*Mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2024, el señor Rafael Eduardo López Alfaro, como candidato interno al Consejo Universitario, presenta ante el TEUNED un recurso de reposición, según alega la persona recurrente, contra la resolución comunicada por medio del oficio **TEUNED - 042-2024** tomada en sesión ordinaria TEUNED N°1522-2024, celebrada el miércoles 17 de julio de 2024. La persona funcionaria recurrente alega que se debe reconsiderar la realización del periodo de propaganda, fundamentado en los siguientes puntos: 1. La Constitución Política de Costa Rica, en Artículo 87, establece que - La libertad de cátedra es un principio fundamental de la enseñanza universitaria. 2. La decisión de repetir únicamente la votación compromete la integridad del proceso electoral como un todo cohesivo y dinámico. 3. Al prohibir una nueva etapa de propaganda, se limita el derecho fundamental de los electores a tomar una decisión informada y actualizada. 4. La persona recurrente considera que el principio de preclusión está mal aplicado ya que resulta en una restricción desproporcionada de los derechos electorales. 5. En el lapso de casi dos meses entre la votación anulada y la nueva fecha podría haber cambios significativos que los votantes deberían poder considerar. 6. La función del TEUNED debería ser garantizar el pleno*

ejercicio de los derechos electorales, no limitarlos. 7. La medida adoptada parece desproporcionada respecto a corregir los problemas de la votación anulada. 8. Igualdad de oportunidades: La decisión actual podría favorecer injustamente a ciertos candidatos, violando el principio de igualdad de oportunidades.

CONSIDERANDO: -----

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN. El recurrente se encuentra legitimado para presentar el recurso de reconsideración por ser una persona candidata a miembro interno del Consejo Universitario, para el periodo 2024-2029 y, por lo tanto, cuenta con un interés legítimo en el proceso electoral en cuestión. De conformidad con los artículos 129 y 134 del Reglamento Electoral de la UNED, el TEUNED determina que la persona recurrente cuenta con legitimación en este proceso.-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Según el artículo 129 del Reglamento Electoral de la UNED, el recurso de reposición o reconsideración procede contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral, y debe interponerse fundamentado y razonado en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación hecha a las partes. En este caso, la persona recurrente dice impugnar el acuerdo 03 tomado en la sesión ordinaria del 17 de julio de 2024, comunicado mediante oficio TEUNED-042-2024; no obstante, este acuerdo tiene que ver con la reprogramación de la nueva fecha para la repetición de la votación para miembros al Consejo Universitario, periodo 2024-2029, y para la elección de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa, por los Sectores Profesional, Administrativo y Profesores de Jornada Especial, periodo 2024-2028. Por lo tanto, lo que en realidad impugna el recurso de la persona recurrente, considerando el objeto del recurso, es

la resolución de la Sesión Extraordinaria N°1519-2024 del 08 de julio de 2024, enviada por correo electrónico mediante oficio TEUNED-031-2024 en la que se acuerda: -----

Anular la votación llevada a cabo el día 03 de julio, 2024 para la elección de un miembro interno y un miembro externo al Consejo Universitario, periodo 2024-2029 y conservar todos los actos previos a esta fecha, por lo tanto, se acuerda dejar sin efecto la declaratoria de resultados que se transmitió por Onda UNED el 03 de julio, 2024.” (el subrayado no es parte del original).

En este sentido, el recurso de la persona recurrente no es admisible en tiempo; No obstante lo anterior, se va a admitir el recurso para analizar y dar respuesta a los puntos sobre a) la apreciación de la persona recurrente de que la repetición de la votación viola la libertad de cátedra estipulada en el Artículo 87 de la Constitución Política de Costa Rica, b) la aplicación incorrecta del principio de preclusión c) Las variaciones en las percepciones de las personas candidatas y del electorado que puedan ocurrir entre la última votación y la nueva fecha de votación, d) la desproporcionalidad de la medida adoptada respecto la corrección de los problemas de la votación anulada. e) La violación del principio de igualdad de oportunidades. ----

III. OBJETO DEL RECURSO. Según la persona recurrente, el recurso tiene por objeto: a) Solicitar una nueva etapa de propaganda electoral, aunque sea breve, para garantizar una elección verdaderamente libre e informada, para la elección de miembro externo y miembro interno al Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia. -----

IV. SOBRE LA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA. La libertad de cátedra se relaciona con el ámbito académico y pedagógico, es decir, con la

enseñanza y la investigación dentro de la universidad. Las actividades de campaña electoral pertenecen a un contexto diferente, centrado en los procedimientos democráticos internos de la institución. Las etapas dentro de un proceso electoral, tales como la propaganda, no tienen relación con la capacidad de un académico para enseñar, investigar o expresar ideas en su campo de acción.-----

V. SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN. La persona recurrente considera que este Tribunal ha aplicado de forma incorrecta el principio de preclusión de los actos electorales, ya que resulta en una restricción desproporcionada de los derechos electorales. Según el artículo 129 del Reglamento Electoral de la UNED, el recurso de reposición o reconsideración que se interpone contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral, debe hacerse debidamente fundamentado y razonado. En este punto la persona recurrente no aporta un razonamiento o fundamento que justifique la aseveración de que el principio de preclusión fue aplicado de forma incorrecta, lo cual le impide a este tribunal realizar un análisis sobre este punto y brindar un criterio o respuesta. -----

VI. LAS VARIACIONES EN LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS CANDIDATAS Y DEL ELECTORADO QUE PUEDAN OCURRIR ENTRE LA ÚLTIMA VOTACIÓN Y LA NUEVA FECHA DE VOTACIÓN. La anulación de la votación llevada a cabo el día 03 de julio, 2024 para la elección de un miembro interno y un miembro externo al Consejo Universitario, periodo 2024-2029 busca la repetición del acto viciado y la conservación de todos los actos previos a esta fecha. Las variaciones en las percepciones de las personas candidatas y del electorado que puedan ocurrir entre la última votación y la nueva fecha de

votación es un aspecto subjetivo que no se encuentra bajo la jurisdicción o control del Tribunal. El enfoque de este Tribunal es asegurar que el proceso electoral se lleve conforme a los procedimientos establecidos.-----

VII. LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA ADOPTADA RESPECTO A LA CORRECCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA VOTACIÓN ANULADA. El artículo 129 del Reglamento Electoral de la UNED, indica que el recurso de reposición o reconsideración que se interpone contra los actos, acuerdos y resoluciones del TEUNED en materia electoral, debe hacerse debidamente fundamentado y razonado. En este punto la persona recurrente no brinda la claridad suficiente para poder realizar un análisis de este punto para así proporcionar una respuesta. -----

VIII. LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. La conservación de los actos anteriores garantiza que durante el periodo de propaganda que se dio entre las fechas 30 de mayo de 2024 al 02 de julio, 2024, las personas candidatas contaron con las mismas oportunidades para participar en debates, convocatorias a las diferentes dependencias, conversatorios, entre otros. De igual forma, a todas las personas candidatas internas se les brindó por igual un permiso con goce de salario para que pudieran dedicarse únicamente a la campaña electoral, por esta razón este tribunal considera que esta etapa se debe conservar y precluir al no haber presentado ningún vicio. -----

POR TANTO -----

Se declara sin lugar el recurso de reposición. De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la UNED y el artículo 133 del Reglamento Electoral de la UNED, esta resolución no tiene recurso de apelación. -----

CAPÍTULO IV. CORRESPONDENCIA -----

ARTÍCULO 4. Correspondencia. -----

4.1. La correspondencia se revisó en el capítulo III, puntos 3.1 y 3.2. -----

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS -----

ARTÍCULO 5. Asuntos varios. -----

5.1 No dio tiempo de atender los asuntos varios. -----

La sesión finaliza 16 horas 30 minutos -----

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria TEUNED N°1524-2024 visible del folio 131 al folio 139 del tomo 36 del libro de actas de este Tribunal. -----

Sra. Erika Gutiérrez Solís
Presidenta

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria